

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REFERENTE AL RESULTADO QUE SE OBTUVO DE LA REVISIÓN CONTABLE QUE SE APLICÓ A LOS INFORMES FINANCIEROS Y DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS PRESENTADOS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL UNIDOS POR MÉXICO, RESPECTO AL GASTO PARA APOYO DE SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL EJERCICIO 2014.

ÍNDICE

- 1. PRESENTACIÓN**
- 2. MARCO LEGAL**
- 3. PROCESO DE REVISIÓN APLICADO**
- 4.-PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN**
- 5. REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL UNIDOS POR MÉXICO.**
- 6. PERÍODO DE CONFRONTA.**
- 7. OBSERVACIONES.**
- 8. CONCLUSIONES FINALES**
- 9.- REMBOLSOS**
- 10. RESOLUTIVOS**

1. PRESENTACIÓN

La Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley Electoral del Estado y el Reglamento en la materia, procedió a la revisión de los informes relativos al origen y destino de los recursos públicos y privados del año 2014 de las agrupaciones políticas estatales, aplicando para ello las disposiciones legales contenidas en la legislación y reglamentación que a continuación se señala:

- La Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí expedida mediante Decreto 578 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 29 de junio del año 2011.
- El Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral de fecha 22 veintidós de diciembre de 2011 dos mil once.

Al respecto, es necesario señalar que si bien, a la fecha de presentación del presente dictamen al Pleno del Consejo para su análisis, estudio y aprobación, en su caso, la Ley Electoral vigente en el Estado lo es la emitida mediante Decreto 613, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de junio del año 2014, lo cierto es que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos segundo y décimo cuarto de dicho Decreto, que determinan:

SEGUNDO. *Con la entrada en vigor del presente Decreto se abroga la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida como Decreto 578 de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 29 de junio del dos mil once en el Periódico Oficial del Estado.*

DÉCIMO CUARTO. *Los asuntos en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, se concluirán en los términos de la Ley Electoral que se abroga, por las autoridades que conforme a las disposiciones de la misma, y la de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, resulten competentes.*

La Ley Electoral con fundamento en la cual se encontraba en trámite el asunto referente a la fiscalización de los informes relativos al origen y destino de los recursos públicos y privados del año 2014 de las agrupaciones políticas estatales a la entrada en vigor de la nueva norma electoral, lo era la expedida por Decreto 578 de junio del año 2011, motivo por el que, como se ha señalado, es la norma que sirvió de fundamento para la revisión. Respecto del Reglamento aplicado, en términos del mismo artículo décimo cuarto transitorio, el vigente a la entrada en vigor de la nueva Ley Electoral del Estado, lo fue el aprobado en 22 de diciembre del año 2011 y que por tal motivo, sigue aplicando para efectos de la revisión que se pone a consideración.

El presente dictamen fue elaborado con fundamento en el artículo 47, fracciones I y VI de la Ley Electoral del Estado, el cual establece la existencia de la Comisión Permanente de Fiscalización, como órgano integrado por tres consejeros ciudadanos electos en votación secreta por el Pleno del Consejo, que podrán ser ratificados o relevados anualmente mediante una nueva elección en los mismos términos; órgano que vigila constantemente que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se desarrollen con sujeción a la ley, así mismo señala que dicha Comisión se encargará de revisar el informe y la comprobación sobre el origen y destino de sus recursos, utilizando los medios que

estime pertinentes para verificar la autenticidad de la documentación que presenten con motivo de los informes financieros.

Por lo antes referido, y con fundamento en lo establecido por los artículos 87 y 88 del Reglamento de Agrupaciones Estatales, el presente dictamen fue elaborado dentro del plazo de cuarenta y cinco días posteriores a la cita de la confronta, el cual debe de ser propuesto al Pleno del Consejo dentro de los diez días siguientes a su conclusión.

La revisión que la Comisión aplicó, se realizó de igual forma para todas las Agrupaciones Políticas Estatales, sobre los documentos e información presentada por los Responsables Financieros y Presidentes de las mismas, con el propósito de comprobar la aplicación que hicieran al financiamiento público y privado, respecto de las obligaciones que la ley les impone, para con ello, garantizar la transparencia y legalidad en cuanto al origen y destino de los recursos económicos.

2. MARCO LEGAL

2.1 La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, establece los principios básicos del régimen de participación ciudadana. Dichos principios han sido recogidos y desarrollados posteriormente en la legislación que resulta aplicable. La parte conducente se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 30. El sufragio es el derecho que otorga la ley a los ciudadanos para participar en la vida política del Estado y constituye un deber cívico y legal que se ejerce a través del voto para expresar la voluntad soberana del individuo. El voto deberá ser libre, universal, secreto y directo. Las autoridades garantizarán la libertad y secreto del mismo.

Corresponde a los ciudadanos, partidos políticos y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como velar porque los mismos se lleven a cabo bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad.

La ley determinará los organismos que tendrán a su cargo esta función y la debida corresponsabilidad de los partidos políticos y de los ciudadanos; además, establecerá los medios de impugnación para garantizar que los actos de los organismos electorales se ajusten a lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

ARTÍCULO 31 El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de referéndum y plebiscito; integrado conforme lo disponga la ley respectiva. El Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, designará a los consejeros ciudadanos que lo integran y, de entre ellos, nombrará al Presidente de este Organismo.

La calificación de las elecciones de gobernador, diputados locales, y ayuntamientos, corresponde al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, conforme lo disponga la ley de la materia.

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para imponer las sanciones administrativas por infracción a las disposiciones electorales, en que incurran tanto los partidos políticos y Agrupaciones Políticas Estatales, como los particulares; y para hacer del conocimiento de las autoridades competentes, las conductas infractoras atribuibles a servidores públicos, extranjeros y ministros de culto, para efecto de la imposición de las sanciones correspondientes.

2.2 En relación con los derechos y obligaciones de las Agrupaciones Políticas Estatales, cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de los informes anuales, las disposiciones aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, se transcriben a continuación, en su parte conducente:

ARTICULO 66. Las agrupaciones políticas quedan impedidas para utilizar en su denominación, bajo cualquier circunstancia, las de "partido" o "partido político".

Sólo las agrupaciones políticas estatales registradas ante el Consejo, podrán utilizar tal denominación, o las siglas "APE".

ARTICULO 69. Cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo. La resolución correspondiente deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada, quien podrá recurrirlo en los términos que establece la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

Las agrupaciones políticas con registro gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración. Para tal efecto, se constituirá un fondo consistente en una cantidad equivalente al cinco por ciento del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora que establece el artículo 48 de esta Ley, informes trimestrales y anual de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos.

Los informes a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes a la fecha de corte del trimestre que corresponda.

En caso de que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos que reciban las agrupaciones políticas, la autoridad fiscalizadora competente, podrá realizar auditorías por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo.

ARTICULO 70. La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:

- I. Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros;
- II. Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos;

III. Omitir rendir dos informes trimestrales, en un mismo ejercicio fiscal, dentro del plazo señalado en el artículo 69 de esta Ley;

IV. Por incumplir de manera grave o sistemática con las disposiciones contenidas en esta Ley;

V. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;

VI. No acredite actividad alguna durante un año calendario, y

VII. Las demás que establezca esta Ley.

ARTICULO 71. Las agrupaciones políticas podrán participar en los procesos electorales del Estado, exclusivamente mediante convenios de participación con un partido político, o con candidatos independientes, siempre y cuando se sujeten a las siguientes bases:

I. Les queda expresamente prohibido participar con coaliciones;

II. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por el partido político, y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores del partido; o del candidato independiente:

III. El convenio de participación a que se refiere la fracción anterior deberá presentarse para su registro ante el Consejo, por lo menos con un mes de anticipación al registro de la o las candidaturas de que se trate. Si el Consejo acepta el registro, lo publicará en el Periódico Oficial del Estado, y en por lo menos uno de los diarios de mayor circulación de la Entidad, y lo comunicará a los demás organismos electorales competentes. Lo mismo se observará para los casos de elecciones extraordinarias, y

IV. En la propaganda y campaña electoral se podrá mencionar a la agrupación participante.

ARTICULO 72. Son obligaciones de las agrupaciones políticas estatales:

I. Realizar sus actividades dentro de los cauces legales, ajustando su conducta y la de sus afiliados a los principios del estado democrático;

II. Evitar recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías, impedir u obstaculizar, aunque sea transitoriamente, el funcionamiento regular de los órganos de gobierno y de los organismos electorales;

III. Mantener el mínimo de afiliados requerido para su constitución y registro;

IV. Ostentar la denominación, emblema o logotipo y color o colores que tengan registrados;

V. Cumplir sus normas de afiliación;

VI. Contar con domicilio social para sus órganos directivos y mantener el funcionamiento efectivo de los mismos;

VII. Comunicar al Consejo las modificaciones a sus documentos internos, su domicilio social, e integrantes de los órganos directivos, en un término que no exceda de quince días a partir de que ocurra el hecho;

VIII. **Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas por esta Ley;**

IX. **Observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan;**

X. **Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma semestral y anual, lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática, así como las actividades que hubieren efectuado en esos rubros. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último;**

XI. **Rembolsar al Consejo el monto del financiamiento público, cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido;**

XII. **Permitir y dar todas las facilidades al Consejo en la verificación e inspección de sus recursos, tanto de origen público, como privado;**

XIII. Evitar formular expresiones que denigren a las instituciones públicas, a los organismos electorales, a los tribunales y a los partidos políticos o a sus candidatos, o que calumnien a las personas;

XIV. **Presentar durante el mes de enero de cada año, su plan de acciones anualizado, en el que se establezca en forma concreta y definida, la manera en que se proponen fortalecer la vida democrática del Estado y en el que se presupuesten las acciones que pretendan llevar a cabo. Dicho informe deberá presentarse a la Comisión Permanente de Fiscalización, y su seguimiento en cuanto a las actividades propuestas será supervisado tanto por la Comisión Permanente de Fiscalización, como por la Comisión de Educación Cívica, Cultura Política y Capacitación Electoral, y**

XV. Las demás que les imponga esta Ley y sus diversas disposiciones reglamentarias.

Los dirigentes o, en última instancia, los representantes de las agrupaciones políticas estatales registradas ante el Consejo, son solidariamente responsables por el uso y aplicación de los recursos provenientes del financiamiento público.

ARTICULO 73. Las agrupaciones políticas estatales tendrán los siguientes derechos:

I. Contar con personalidad jurídica propia;

II. Ostentar su denominación propia y difundir sus documentos básicos;

III. Realizar las actividades necesarias para alcanzar sus objetivos políticos y sociales;

IV. Celebrar los acuerdos respectivos con los partidos políticos para participar en los procesos electorales;

V. Gozar de financiamiento público, y

VI. Los demás que les confiera la ley.

ARTICULO 74. Para los efectos de la fracción V del artículo anterior, se constituirá un fondo consistente en una cantidad equivalente al cinco por ciento del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Este fondo se entregará y distribuirá anualmente a las agrupaciones políticas equitativamente, en términos de lo previsto en el reglamento que al efecto emita el Pleno del Consejo.

Las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora del Consejo, informes trimestrales y anuales de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos.

Los informes a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes al corte del trimestre respectivo, y los anuales dentro de los veinte días siguientes al corte del segundo semestre del año.

Los derechos que les correspondan con motivo de su participación en los procesos electorales, se harán valer por conducto de los representantes del partido con los que hayan celebrado el acuerdo respectivo.

En caso de que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos que reciban las agrupaciones políticas, la autoridad fiscalizadora del Consejo podrá realizar auditorías por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo.

2.3 Financiamiento Público.

Se verificó el cumplimiento del Acuerdo número 73/09/2013 aprobado en sesión ordinaria del día 30 de septiembre del año 2013 por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el que se determinaron las cifras del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2014, incluido el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el año 2014 de las agrupaciones políticas, el cual fue enviado al Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en su presupuesto de egresos y remitido al Congreso del Estado el cual mediante decreto 399 aprobó la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal del año 2014, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 19 de Diciembre de 2013, la cual contiene en su artículo 9° lo concerniente al financiamiento público para las agrupaciones políticas.

Se verificó el cumplimiento del Acuerdo número 138/10/2014 aprobado en sesión ordinaria del día 19 de diciembre del año 2014 por el Pleno del Consejo Estatal Electoral el cual se cita a continuación:

“ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS PRERROGATIVAS 5 DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES CON INSCRIPCIÓN O REGISTRO ANTE EL ORGANISMO ELECTORAL CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL AÑO 2014, EN RAZÓN DEL REGISTRO DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, DE MODIFICACIONES LEGISLATIVAS GENERALES Y NUEVA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.”

2.4 La revisión de los informes trimestrales financieros y de actividades y resultados, así como el informe financiero consolidado anual, que en lo sucesivo denominaremos informes; fue llevada a cabo por la Comisión Permanente de Fiscalización y su Unidad de Fiscalización, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, mismas que se transcriben a continuación, en su parte conducente:

ARTÍCULO 2º. Son organismos electorales, constituidos en los términos de esta Ley:

(...)

Las autoridades del Estado y los organismos electorales constituidos al efecto, velarán por el estricto cumplimiento de esta Ley, y de los acuerdos y reglamentación que de ella emanen.

(...).

ARTICULO 46. El Consejo vigilará constantemente que las actividades de los partidos políticos, agrupaciones políticas y candidatos independientes se desarrollen con sujeción a la ley; con tal motivo, instaurará una Comisión Permanente de Fiscalización, que se integrará con tres consejeros ciudadanos electos en votación secreta por el Pleno del Consejo, que podrán ser ratificados o relevados anualmente mediante una nueva elección en los mismos términos.

ARTICULO 47. La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes funciones:

I. Revisar el informe y comprobación sobre el origen, uso y destino de sus recursos, y el inventario de bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos públicos que presenten al Consejo los partidos políticos;

II. Llevar a cabo todas las diligencias tendientes a comprobar que los partidos políticos respetaron los límites máximos de gastos fijados por el Consejo, para las precampañas y campañas electorales;

III. Practicar auditorías a los partidos y agrupaciones políticas por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo, en los casos en que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos, y

IV. Verificar por los medios que estime pertinentes, la autenticidad de la documentación que presenten los partidos, agrupaciones políticas y candidatos independientes, con motivo de sus informes financieros.

La Comisión deberá dar cuenta inmediata al Pleno del Consejo, de los resultados obtenidos en las acciones a que se refieren las fracciones anteriores, para los efectos legales procedentes.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión solicitará al Pleno del Consejo, su intervención ante el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para efecto de superar los secretos bancario, fiduciario y fiscal federal.

ARTICULO 48. Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Comisión Permanente de Fiscalización contará con un órgano técnico especializado denominado Unidad Fiscalizadora, que tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Presentar a la Comisión Permanente, para su validación, y posterior remisión al Pleno del Consejo para su aprobación, el proyecto de Reglamento de la materia, y los demás acuerdos para regular el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos registrados o inscritos ante el Consejo, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten, de conformidad a lo establecido en esta Ley y sus disposiciones complementarias;
- II. Emitir con el acuerdo de la Comisión Permanente, las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos;
- III. Vigilar que los recursos de los partidos, agrupaciones políticas y candidatos independientes tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en esta Ley;
- IV. Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos, sus candidatos y agrupaciones políticas, así como los demás informes de ingresos y gastos establecidos por esta Ley;
- V. Revisar los informes señalados en la fracción anterior;
- VI. Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos, o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
- VII. Presentar a la Comisión Permanente los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos, agrupaciones políticas y candidatos independientes. Los informes especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido los sujetos obligados en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones;
- IX. Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las agrupaciones políticas estatales, de los candidatos independientes en su caso, de las organizaciones de observadores electorales;

- X. Ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro, en los términos de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias;
- XI. Presentar por conducto y previo acuerdo con la Comisión Permanente, al Pleno del Consejo para su aprobación, el proyecto de Reglamento para el desahogo de los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos de los partidos políticos; dichas quejas deberán ser presentadas ante la Unidad;
- XII. Instruir los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de las quejas a que se refiere la fracción anterior, y proponer a la consideración del Pleno del Consejo, por conducto de la Comisión Permanente, la imposición de las sanciones que procedan;
- XIII. Celebrar por conducto del Consejero Presidente, convenios de coordinación con el Instituto Federal Electoral, en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, previa aprobación del Pleno del Consejo;
- XIV. Prestar y recibir los apoyos establecidos en los convenios a que se refiere la fracción anterior;
- XV. Requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos, agrupaciones políticas y candidatos independientes, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido. Quienes se nieguen a proporcionar la información que les sea requerida, o no la proporcionen sin causa justificada, dentro de los plazos que se señalen, se harán acreedores a las sanciones establecidas en esta Ley y sus disposiciones complementarias, y
- XVI. Las demás que le confiera esta Ley, el Pleno del Consejo, y la Comisión Permanente de Fiscalización.

ARTICULO 103. El Consejo contará, permanentemente, con las comisiones siguientes:

I. Permanente de Fiscalización, integrada en los términos de los artículos 46 y 47 de la presente Ley;

II. (...)

ARTICULO 105. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

V. DE VIGILANCIA:

(...)

b) Vigilar y controlar, a través de la Comisión Permanente de Fiscalización y su Unidad de fiscalización a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley, el origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas, instaurando al efecto los procedimientos respectivos; así también, por conducto de dichos órganos, vigilar y controlar el origen y uso de los recursos con que cuenten los candidatos independientes, en los términos previstos por esta Ley;

(...)

VII. Las demás que le confieren la presente Ley, y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

Asimismo, se procedió de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, en los términos que han quedado apuntados en el presente dictamen.

2.5 Es atribución de la Comisión Permanente de Fiscalización la presentación ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del presente Dictamen; lo anterior, de acuerdo con lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 87 y 88 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales que en su parte conducente determinan lo siguiente:

De la Ley Electoral:

ARTICULO 46. El Consejo vigilará constantemente que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se desarrollen con sujeción a la ley; con tal motivo, instaurará una Comisión Permanente de Fiscalización, que se integrará con tres consejeros ciudadanos electos en votación secreta por el Pleno del Consejo, que podrán ser ratificados o relevados anualmente mediante una nueva elección en los mismos términos.

ARTICULO 47. La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes funciones:

I. Revisar el informe y comprobación sobre el origen, uso y destino de sus recursos, y el inventario de bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos públicos que presenten al Consejo los partidos políticos;

II. Llevar a cabo todas las diligencias tendientes a comprobar que los partidos políticos respetaron los límites máximos de gastos fijados por el Consejo, para las precampañas y campañas electorales;

III. Practicar auditorías a los partidos y agrupaciones políticas por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo, en los casos en que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos, y

IV. Verificar por los medios que estime pertinentes, la autenticidad de la documentación que presenten los partidos y agrupaciones con motivo de sus informes financieros.

La Comisión deberá dar cuenta inmediata al Pleno del Consejo, de los resultados obtenidos en las acciones a que se refieren las fracciones anteriores, para los efectos legales procedentes.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión solicitará al Pleno del Consejo, su intervención ante el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para efecto de superar los secretos bancario, fiduciario y fiscal federal.

Del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales:

ARTÍCULO 87. Concluido el plazo a que se refiere el artículo 86 del presente Reglamento, la Comisión dispondrá de un plazo de cuarenta y cinco días para elaborar el dictamen correspondiente sobre los informes presentados por cada Agrupación.

ARTÍCULO 88. El dictamen consolidado deberá ser presentado al Pleno del Consejo dentro de los diez días siguientes a su conclusión, y deberá contener, por lo menos:

- a) Los procedimientos y formas de revisión aplicados;
- b) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes del ejercicio respectivo, presentados por cada agrupación y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada agrupación y la valoración correspondiente;
- c) Los resultados de todas las prácticas realizadas en relación con lo reportado en los informes, que en su caso se hubieren efectuado, y
- d) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o que resulten con motivo de su revisión.

2.6 En relación con las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes que presentaron las Agrupaciones Políticas Estatales, se hacen del conocimiento del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a efecto de que éste, en su caso, imponga las sanciones procedentes, resultando aplicables las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, que en su parte conducente establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 2º. Son organismos electorales, constituidos en los términos de esta Ley:

(...)

Las autoridades del Estado y los organismos electorales constituidos al efecto, velarán por el estricto cumplimiento de esta Ley, y de los acuerdos y reglamentación que de ella emanen.

(...)

ARTICULO 70. La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:

- I. Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros;
- II. Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos;
- III. Omitir rendir dos informes trimestrales, en un mismo ejercicio fiscal, dentro del plazo señalado en el artículo 69 de esta Ley;

IV. Por incumplir de manera grave o sistemática con las disposiciones contenidas en esta Ley;

V. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;

VI. No acredite actividad alguna durante un año calendario, y

VII. Las demás que establezca esta Ley.

ARTICULO 79. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un organismo constitucional autónomo, de carácter permanente e independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral; y de preparar, desarrollar, calificar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, así como los de plebiscito y referéndum.

El Consejo velará que los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los organismos electorales del Estado.

(...)

ARTÍCULO 105. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

II. EJECUTIVAS:

n) Investigar, comprobar, y verificar con los medios que tenga a su alcance, las denuncias de carácter administrativo que se presenten al Pleno.

ñ) Imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con lo que establecen esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

(...)

V. DE VIGILANCIA:

(...)

b) Vigilar y controlar, a través de la Comisión Permanente de Fiscalización y su Unidad de fiscalización a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley, el origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas, instaurando al efecto los procedimientos respectivos; así también, por conducto de dichos órganos, vigilar y controlar el origen y uso de los recursos con que cuenten los candidatos independientes, en los términos previstos por esta Ley;

(...)

VII. Las demás que le confieren la presente Ley, y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTICULO 273. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley, y en los diversos ordenamientos de la materia:

I. (...)

II. Las agrupaciones políticas estatales;

(...)

ARTICULO 275. Son infracciones atribuibles a las agrupaciones políticas estatales:

- I. Incumplir las obligaciones que les señalan los artículos 71 y 72 de esta Ley, y
- II. Incumplir cualquiera de las disposiciones del presente Ordenamiento y las que prevean otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 286. Las infracciones establecidas por el artículo 275 de esta Ley en que incurran las agrupaciones políticas estatales, serán sancionadas de la siguiente forma:

- I. Con amonestación pública;
- II. Con multa de cien hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Estado, según la gravedad de la falta, y
- III. Con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses.

ARTICULO 296. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Título, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

ARTICULO 297. Tendrá el carácter de reincidente quien, habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere esta Ley, incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente Ordenamiento legal.

ARTICULO 300. Las multas que a los partidos políticos imponga el Consejo, que no hubiesen sido recurridas, o que hayan sido confirmadas por el Tribunal Electoral, deberán ser pagadas ante el propio Consejo, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación.

Transcurrido el plazo sin que el pago se haya efectuado, el Consejo podrá deducir el monto de la multa, de la siguiente ministración de financiamiento público que le corresponda al partido de que se trate.

3. PROCESO DE REVISIÓN APLICADO CONFORME A LAS SIGUIENTES ETAPAS:

3.1 RECEPCIÓN DE PLAN DE ACCIONES ANUALIZADO, INFORMES TRIMESTRALES Y CONSOLIDADO ANUAL Y DOCUMENTOS COMPROBATORIOS RELATIVOS A LOS INGRESOS Y EGRESOS, DE ACUERDO A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y EL REGLAMENTO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES.

Con fundamento en los artículos 72 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 58 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, la Agrupación Política Estatal tiene la obligación de presentar, en el mes de enero del año de que se trate, un plan de acciones anualizado, en el que se establezca en forma concreta y definida, la manera en que se propone fortalecer la vida democrática del Estado y en el que se presupuesten las acciones que pretende llevar a cabo la agrupación, dando margen a que la Comisión supervise y cerciore las metas señaladas. En ese sentido, la agrupación presentó su plan de acciones anualizado en la fecha que a continuación se indica:

AGRUPACIÓN POLÍTICA	FECHA DE PRESENTACIÓN
UNIDOS POR MÉXICO	28/01/2014

Del cuadro anterior se colige que la obligación señalada en los artículos 72 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 58 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, respecto de la obligación de presentar durante el mes de enero el plan de acciones anualizado para el ejercicio 2014, fue atendida por la agrupación registrada ante el Consejo, ya que **el plan fue presentado dentro del plazo señalado.**

En el mismo orden de ideas y como lo señalan los artículos 74 tercer y cuarto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 67 y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, las agrupaciones tienen la obligación de presentar a la Comisión de Fiscalización los informes trimestrales de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier forma reciban, anexando la documentación que constate dichos gastos; éstos deben ser presentados dentro del plazo de 20 veinte días hábiles siguientes al trimestre que corresponda.

A continuación se presenta el cuadro en el cual se detalla la fecha en la que fueron presentados los informes trimestrales y el informe consolidado anual de ingresos y egresos; lo anterior para dar cabal cumplimiento a la obligación de informar el origen, uso y aplicación de los recursos, en las fechas que se señalan:

INFORMES FINANCIEROS DEL EJERCICIO 2014

Agrupación Política Estatal	1º Trimestre Fecha límite 02 de Mayo de 2014	2º Trimestre Fecha límite 14 de Agosto de 2014	3º Trimestre Fecha límite 28 de Octubre de 2014	4º Trimestre Fecha límite 30 de Enero de 2015	Informe Consolidado Anual Fecha límite 30 de Enero de 2015
Unidos por México	✓ 29 de Abril de 2014 (En tiempo)	✓ 11 de Agosto de 2014 (En tiempo)	✓ 28 de Octubre de 2014 (En tiempo)	✓ 30 de Enero de 2015 (En tiempo)	X 11 de Mayo de 2015 (Extemporáneo)

- a) Presentó en tiempo sus informes financieros trimestrales concernientes al 1º primero, 2º segundo, 3º tercero y 4º cuarto trimestres del ejercicio 2014 en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 69, tercer y cuarto párrafo, 74, tercer y cuarto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- b) Presentó de manera extemporánea su Informe Consolidado Anual el día 11 de mayo de 2015, debiéndolo haber presentado como fecha límite el día 30 de enero de 2015. Infringiendo con lo dispuesto en los artículos 72 fracción X, 74, tercer y cuarto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 74 y 75 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

INFORMES DE ACTIVIDADES DEL EJERCICIO 2014

Agrupación Política Estatal	1º Trimestre Fecha límite 02 de Mayo de 2014	2º Trimestre Fecha límite 14 de Agosto de 2014	3º Trimestre Fecha límite 28 de Octubre de 2014	4º Trimestre Fecha límite 30 de Enero de 2015
Unidos por México	✓ 29 de Abril de 2014 (En tiempo)	✓ 11 de Agosto de 2014 (En tiempo)	✓ 28 de Octubre de 2014 (En tiempo)	X 06 de Febrero de 2015 (Extemporáneo)

- a) Presentó en tiempo el informe de actividades y resultados relativos al ejercicio 2014, del 1º primero, 2º segundo y 3º tercer trimestre. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 párrafos tercero y cuarto, 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 67 y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- b) Presentó de manera extemporánea el informe de actividades correspondiente al 4º cuarto trimestre el día 06 de febrero de 2015, debiéndolo haber presentado como fecha límite el día 30 de enero de 2015. Infringiendo con lo dispuesto en los artículos 69 párrafos tercero y cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 67 y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

3.1.1 PERÍODO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE ACUERDO A LOS PLAZOS QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL Y EL REGLAMENTO QUE RIGE A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES.

Con fundamento en lo previsto por los artículos 83, 86 y 87 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, en tiempo y forma, esta Comisión efectuó la revisión de la documentación respectiva realizada operativamente por el personal administrativo de la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

4. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN APLICADOS CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES DE LEY Y LOS REGLAMENTOS VIGENTES PARA LA REVISIÓN DEL GASTO PARA APOYO DE LAS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL EJERCICIO 2014 DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA UNIDOS POR MÉXICO.

Con fundamento en lo estipulado por los artículos 46 y 47 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión, dentro de las atribuciones que le confiere la Ley antes referida, tiene la facultad de revisar los informes y comprobación de los recursos sobre el financiamiento público, así como privado, que presenten las Agrupaciones Políticas Estatales ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, los cuales y con fundamento en el artículo 74 tercer y cuarto párrafo de la Ley en cita, debieron de presentarse dentro de los 20 veinte días hábiles siguientes a la culminación del trimestre correspondiente.

Para llevar a cabo dicha atribución se aplicaron las disposiciones legales previstas en la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como en el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Por lo que esta Comisión Permanente de Fiscalización, con apoyo de la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y con fundamento en los artículos 46, 47 y 48 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como los ordinales 32, 33, 34, 49, 50, 58, 86, 87 y 89 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, llevó a cabo un minucioso análisis y posteriormente comparó los planes de trabajo con los informes de actividades trimestrales e informes financieros que presentó la agrupación política estatal, correspondientes a los cuatro trimestres y el consolidado anual del ejercicio fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2014, para posteriormente llevar a cabo la presentación del Dictamen ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, llevando a cabo lo siguiente:

4.1 Se realizó un análisis comparativo del plan de acciones anualizado presentado por esta agrupación, con los informes de actividades trimestrales que se llevaron a cabo durante el ejercicio fiscal 2014, a fin de verificar si la agrupación cumplió con el objetivo señalado en dicho plan anual y con las actividades de Capacitación, Educación e Investigación Socioeconómica y Política, establecidas en el artículo 32 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales que a continuación se transcribe:

ARTÍCULO 32. Las actividades de las agrupaciones políticas estatales, deberán tener como objetivo primordial, coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, a través de programas de:

- I. Educación y capacitación política; dentro de este rubro se entenderán, aquellas actividades que tengan por objeto:
 - a) Inculcar en la población los valores democráticos; así mismo, inculcar la participación cívica e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones;
 - b) La formación política de sus asociados que infunda en ellos el respeto a la diversidad en la participación política en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen democrático.
- II. Investigación socioeconómica y política; estas actividades deben orientarse a la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas del Estado que contribuyan directa o indirectamente en la formulación de propuestas para su solución; cuando sea el caso, deberá señalarse la metodología científica que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de la información y comprobar los resultados obtenidos.
- III. Tareas editoriales, que estarán destinadas a la edición y producción de impresos, videograbaciones, medios ópticos y medios magnéticos, entre otros, de las actividades descritas en las fracciones anteriores.

4.2 Se analizó cada uno de los ingresos recibidos, con base en los estados de cuenta bancarios, fichas de depósitos, recibos e informes que presentó la agrupación política respecto del financiamiento público y privado, elaborando para ello un cuadro detallado que muestra dichos ingresos en las fechas y montos percibidos. Así mismo, se realizó una compulsión con la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a fin de determinar si la Agrupación Política registró e informó completa, correcta y oportunamente, el financiamiento público recibido.

4.3 Se revisaron, analizaron y capturaron todos y cada uno de los comprobantes de los gastos que presentó la agrupación, a fin de determinar que los gastos ejercidos con financiamiento público y privado se apegaran a las disposiciones relativas a requisitos de deducibilidad conforme al artículo 29 del Código Fiscal de la Federación vigente al periodo de revisión y a lo establecido por los artículos 72, fracciones IX y X de la Ley Electoral del Estado y de conformidad con los artículos 32, 33, 49 y 50 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales, con la finalidad de determinar el resultado de los ingresos y gastos ejercidos.

4.4 Con fundamento en las atribuciones que nos confiere la fracción IV del artículo 47 de la Ley Electoral del Estado, de aplicación para el presente procedimiento, se verificaron selectivamente los comprobantes fiscales presentados por la agrupación política estatal en el portal del SAT (Servicio de Administración Tributaria), basados en los importes y conceptos de las operaciones realizadas por esta agrupación, a fin de verificar la

autenticidad de los mismos y por consecuencia, el correcto uso del financiamiento público y privado.

4.5 Se examinó que dichos gastos se apegaran a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales, y para tal efecto se elaboró un informe de la agrupación que muestra a detalle el uso y destino del financiamiento recibido.

4.6 Se elaboró un informe mensual, trimestral y anual que muestra los resultados obtenidos por la unidad respecto de la revisión a los ingresos, egresos y saldos finales de la agrupación, mismos que fueron comparados con lo que reportó la agrupación política estatal en sus informes financieros y que forman parte del cuerpo del presente dictamen.

4.7 La Comisión ejerció las facultades que le confiere la fracción IV del artículo 47 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y a fin de que la agrupación política estatal presentara las aclaraciones, documentos, informes y evidencias que permitieran verificar la autenticidad de la documentación que presentó con motivo de sus informes financieros, le fueron otorgados 10 días hábiles a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 83 del Reglamento en cita.

4.8 Una vez agotado el plazo para que la agrupación política estatal presentará respuesta al oficio que contenía las observaciones que se derivaron de la revisión de sus informes anuales de gasto ordinario 2014, se procedió a analizar todas y cada una de las evidencias, informes, datos y argumentos presentados, a fin de desahogar dichas observaciones, con el único fin de comprobar fehacientemente que los recursos ejercidos cumplieran con las disposiciones que para tal efecto establecen las fracciones VIII, IX, X, XII y XIV del artículo 72, con relación al artículo 74, tercer y cuarto párrafo de la Ley Electoral del Estado.

4.9 Posteriormente se procedió a citar al presidente de la Agrupación Política Estatal a fin de confrontar y, en su caso, aclarar las posibles diferencias entre los informes y la documentación comprobatoria reportada por la agrupación, con los resultados obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 86 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Los documentos generados y los papeles de trabajo, así como los oficios correspondientes a la agrupación política estatal, que permitieron la elaboración del presente dictamen, se encuentran en los archivos de la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral.

5. REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL UNIDOS POR MÉXICO

5.1 PERIODO DE ACLARACIÓN, REGULARIZACIÓN, SUBSANACIÓN, O CONFIRMACIÓN DE INCONSISTENCIAS.

Durante el periodo que comprende el ejercicio fiscal 2014, la Comisión giró diversos oficios a la Agrupación Política Estatal Unidos por México a fin de informar y en su caso exhortar a la agrupación a cumplir con la presentación completa, correcta y oportuna de la información financiera, de actividades y resultados, que debió presentar relativa al origen, uso y destino del financiamiento público y privado para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que ejerció durante el periodo que comprende del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2014, así como de otros requerimientos que a criterio de la Comisión se emitieron para el mismo ejercicio.

Los oficios que se refiere en el párrafo que antecede se describen a continuación:

No. DE OFICIO	ASUNTO	FECHA DE NOTIFICACIÓN A LA APE	ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
CEEPC/UF/CPF/727/334/2013	Exhorto en relación con las Reformas Fiscales para el ejercicio 2014.	Enero 02 2014	No requiere respuesta	-
CEEPC/UF/CPF/65/32/2014	Calendario Anual, en el cual se especifican las fechas de inicio y conclusión de los plazos para la presentación de los informes.	Enero 29 2014	No requiere respuesta	-
Oficio de la agrupación S/N	Presentación del Plan de Acciones Anual 2014.	-	No requiere respuesta	Enero 28 2014
CEEPC/UF/CPF/118/2014	Notificación de las Observaciones al Plan de Acciones Anualizado 2014.	Marzo 10 2014	Sin respuesta	-
Oficio de la agrupación S/N	Informe en relación con las actividades del ejercicio 2014, se han cumplido parcialmente.	-	Escrito S/N	Marzo 21 2014
Oficio de la agrupación S/N	Presentación del informe financiero correspondiente al 1er. trimestre 2014.	-	No requiere respuesta	Abril 29 2014
CEEPC/CPF/406/2014	Notificación de acuerdo administrativo, fecha límite para la presentación del 2do. informe trimestral 2014.	Julio 17 2014	No requiere respuesta	-
Oficio de la agrupación S/N	Presentación del informe financiero correspondiente al 2do. trimestre 2014.	-	No requiere respuesta	Agosto 11 2014

No. DE OFICIO	ASUNTO	FECHA DE NOTIFICACIÓN A LA APE	ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
CEEPC/UF/CPF/604/2014	Notificación de las Observaciones correspondientes al 1er. trimestre del Gasto Ordinario del 2014.	Septiembre 29 2014	Escrito S/N	Solicitud de prórroga, octubre 13 2014
Oficio de la agrupación S/N	Entrega de documentación complementaria correspondiente al segundo trimestre del 2014	-	No requiere respuesta	Septiembre 12 2014
Oficio de la agrupación S/N	Informe en relación con las actividades del ejercicio 2014, se han cumplido parcialmente.	-	Escrito S/N	Septiembre 12 2014
Oficio de la agrupación S/N	Nombramiento del vicepresidente de la agrupación.	-	No requiere respuesta	Octubre 13 2014
Oficio de la agrupación S/N	Presentación del informe financiero correspondiente al 3er. trimestre 2014.	-	No requiere respuesta	Octubre 28 de 2014
Oficio de la agrupación S/N	Presentación de documentación complementaria.	-	No requiere respuesta	Noviembre 04 2014
Oficio de la agrupación S/N	Presentación del informe financiero correspondiente al 4to trimestre del 2014.	-	No requiere respuesta	Enero 30 2015
Oficio de la agrupación S/N	Presentación de documentación complementaria correspondiente al cuarto trimestre del 2014	-	No requiere respuesta	Febrero 6 de 2015
CEEPC/UF/CPF/1027/2015	Notificación de las Observaciones Anuales del Gasto Ordinario del Ejercicio 2014.	Abril 23 2015	Escrito S/N	Mayo 11 2015
CEEPC/PRE/SE/1271/2015	Notificación de Acuerdo del Pleno del CEEPC mediante el cual se prorroga el plazo para citar a confronta y en consecuencia elaboración de dictámenes.	Mayo 11 2015	No requiere respuesta	-
CEEPC/CPF/2147/2015	Notificación de oficio para llevar a cabo la confronta del resultado de las observaciones del ejercicio 2014.	Julio 25 2015	-	-
-	Confronta realizada a la agrupación el día 30 de julio de 2015.	-	-	-

De lo anterior podemos apreciar que la revisión es constante durante el ejercicio y que la agrupación política estatal, tiene conocimiento de las inconsistencias detectadas en los informes que presenta.

5.2 INTEGRACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN AL GASTO PARA APOYO DE LAS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL EJERCICIO 2014 DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL UNIDOS POR MÉXICO.

Una vez recopilada la información y documentación presentada por esta agrupación relativa a los cuatro trimestres del ejercicio 2014 y del informe consolidado anual del mismo año, esta Comisión Permanente de Fiscalización, por conducto del personal administrativo de la Unidad de Fiscalización del Consejo, procedió a concluir la revisión de los informes financieros y de actividades, bajo el esquema y procedimientos de este dictamen, enumerados en el punto 3. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN APLICADOS CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES DE LEY Y EL REGLAMENTO VIGENTE PARA LA REVISIÓN DEL GASTO ORDINARIO 2014, sobre los cuales se obtuvo:

INFORME SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS EJERCICIO 2014 UNIDOS POR MÉXICO

CONCEPTO	CIFRAS REPORTADAS POR LA AGRUPACIÓN	CIFRAS DETERMINADAS POR LA COMISIÓN
Saldo Inicial	\$ 1,897.53	\$ 1,897.53
INGRESOS PRESUPUESTALES		
Financiamiento Público	\$ 118,070.74	\$ 118,070.74
Financiamiento Privado	0.00	0.00
Total Ingresos del período	\$ 118,070.74	\$ 118,070.74
INGRESOS TOTALES	119,968.27	119,968.27
EGRESOS PRESUPUESTALES		
1.- EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA		
Gastos por difusión de eventos.	\$ 0.00	\$ 0.00
Renta de local y mobiliario p/eventos.	\$ 0.00	\$ 0.00
Renta de equipo técnico p/evento.	\$ 0.00	\$ 0.00
Gastos de papelería p/evento.	\$ 0.00	\$ 0.00
Honorarios y viáticos de expositores, capacitadores, etc.	\$ 0.00	\$ 0.00
Suma	\$ 0.00	\$ 0.00
2.- INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA		
Difusión de la convocatoria para la realización de la investigación.	\$ 0.00	\$ 0.00
Honorarios de los investigadores.	\$ 0.00	\$ 0.00
Gastos p/actividades de investigación de campo y gabinete.	\$ 0.00	\$ 0.00
Gastos p/adq. Papelería para la realización de la investigación.	\$ 0.00	\$ 0.00
Material bibliográfico y hemerográfico.	\$ 0.00	\$ 0.00
Renta de equipo técnico p/investigación.	\$ 0.00	\$ 0.00

	Suma	\$ 0.00	\$ 0.00
3.- TAREA EDITORIAL			
Publicación de trabajos de divulgación. (Trípticos, boletines, libros y revistas).		\$ 92,847.03	\$ 92,847.03
	Suma	\$ 92,847.03	\$ 92,847.03
4.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN			
A) GASTOS DE ADMINISTRACIÓN			
Papelería y artículos menores		\$ 13,587.36	\$ 0.00
Mantenimiento (página web, equipo de oficina)		\$ 0.00	\$ 3,311.90
Servicios (Agua, luz, teléfono, internet)		\$ 0.00	\$ 0.00
Equipo de oficina		\$ 0.00	\$ 0.00
Arrendamiento de oficina		\$ 0.00	\$ 0.00
Renta de espacios publicitarios y servicios de publicidad impresa.		\$ 0.00	\$ 1,695.34
Consumos		\$ 0.00	\$ 8,108.00
Combustibles		\$ 0.00	\$ 0.00
Gastos de viaje		\$ 0.00	\$ 0.00
Comisiones bancarias		\$ 0.00	\$ 472.12
	Suma	\$ 13,587.36	\$ 13,587.36
B) GASTOS DE ORGANIZACIÓN			
Honorarios		0.00	0.00
	Suma	0.00	0.00
Restitución de gastos no comprobados del ejercicio 2011		\$ 8,977.87	\$ 8,977.87
	Suma	\$ 8,977.87	\$ 8,977.87
Subtotal Egresos		\$ 115,412.26	\$ 115,412.26
Gastos no comprobados		\$ 0.00	\$ 0.00
Pago de proveedores		\$ 4,640.00	\$ 4,640.00
TOTAL DE EGRESOS PRESUPUESTALES		\$ 120,052.26	\$ 120,052.26
SALDO FINAL DEL EJERCICIO 2014		-\$ 83.99	-\$ 83.99

El saldo final del ejercicio 2014 determinado por la Agrupación Política Estatal y la Unidad de Fiscalización es por la cantidad de **-\$ 83.99** (Ochenta y tres pesos 99/100 M.N.).

El análisis de los resultados determinados en la tabla inmediata anterior se detalla a continuación:

Cifras reportadas por la Agrupación

Ingresos:

La Agrupación Política Unidos por México, reportó en su Informe Consolidado Anual al 31 de diciembre de 2014 un total de ingresos por **\$ 119,968.27** (Ciento diecinueve mil novecientos sesenta y ocho pesos 27/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

- a) Saldo inicial.** Esta agrupación reportó por este concepto la cantidad de **\$ 1,897.53** (Un mil ochocientos noventa y siete pesos 53/100 M.N.).

b) Ingresos por financiamiento público. La cantidad de \$ **118,070.74** (Ciento dieciocho mil setenta pesos 74/100 M.N.), importe neto reportado por la agrupación como parte del financiamiento público del ejercicio que comprende del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2014.

c) Ingresos por financiamiento privado. Esta agrupación reportó no haber recibido ingresos por financiamiento privado \$ **0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

Total de ingresos disponibles. La cantidad de \$ **119,968.27** (Ciento diecinueve mil novecientos sesenta y ocho pesos 27/100 M.N.).

Egresos:

La Agrupación Política Unidos por México, reportó en su Informe Consolidado Anual al 31 de diciembre de 2014, un total de egresos por \$ **120,052.26** (Ciento veinte mil cincuenta y dos pesos 26/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

a) Gastos para apoyo de sus actividades. La cantidad de \$ **106,434.39** (Ciento seis mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 39/100 M.N.), integradas por las siguientes actividades:

1. Educación y Capacitación Política. La cantidad de \$ **0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

2. Investigación Socioeconómica y Política. La cantidad de \$ **0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

3. Tarea Editorial. La cantidad de \$ **92,847.03** (Noventa y dos mil ochocientos cuarenta y siete pesos 03/100 M.N.), por concepto de publicación de trabajos de divulgación.

4. Gastos de administración y organización

4.1.- Gastos de Administración. La cantidad de \$ **13,587.36** (Trece mil quinientos ochenta y siete pesos 36/100 M.N.).

4.2.- Gastos de Organización. La cantidad de \$ **0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

b) Restitución de gastos no comprobados del ejercicio 2011. La cantidad de \$ **8,977.87** (Ocho mil novecientos setenta y siete pesos 87/100 M.N.).

c) Gastos no comprobados. La cantidad de \$ **0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

d) Cuentas por pagar (proveedores). La cantidad de \$ **4,640.00** (Cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

Cifras determinadas por la Comisión:

Ingresos:

La Comisión Permanente de Fiscalización determinó que la Agrupación Política Unidos por México, obtuvo ingresos totales por **\$ 119,968.27** (Ciento diecinueve mil novecientos sesenta y ocho pesos 27/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

- a) **Saldo inicial.** Por la cantidad de **\$ 1,897.53** (Un mil ochocientos noventa y siete pesos 53/100 M.N.), importe manifestado y verificado en el estado de cuenta bancario de la agrupación política estatal.
- b) **Ingresos por financiamiento público.** La cantidad de **\$ 118,070.74** (Ciento dieciocho mil setenta pesos 74/100 M.N.), importe total que por ley le correspondió durante el ejercicio que comprende del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2014.
- c) **Ingresos por financiamiento privado.** Esta Comisión verificó que la Agrupación no hubiera recibido ingresos por financiamiento privado, determinando la misma cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

Total de ingresos disponibles. La cantidad de **\$ 119,968.27** (Ciento diecinueve mil novecientos sesenta y ocho pesos 27/100 M.N.).

Egresos:

La Comisión Permanente de Fiscalización determinó que la Agrupación Política Unidos por México, tuvo egresos por un total de **\$ 120,052.26** (Ciento veinte mil cincuenta y dos pesos 26/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

- a) **Gastos para apoyo de sus actividades.** La cantidad de **\$ 106,434.39** (Ciento seis mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 39/100 M.N.), integrada por las siguientes actividades:
 - 1. **Educación y Capacitación Política.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).
 - 2. **Investigación Socioeconómica y Política.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).
 - 3. **Tarea Editorial.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de **\$92,847.03** (Noventa y dos mil ochocientos cuarenta y siete pesos 03/100 M.N.), por concepto de publicación de trabajos de divulgación.

4. Gastos de administración y organización

4.1.- Gastos de Administración. Esta Comisión determinó en este rubro la cantidad de \$ **13,587.36** (Trece mil quinientos ochenta y siete pesos 36/100 M.N.), cantidad que se desglosa de la siguiente manera: \$ **3,311.90** (Tres mil trescientos once pesos 90/100 M.N.), por el concepto de papelería y artículos menores; \$ **1,695.34** (Un mil seiscientos noventa y cinco pesos 34/100 M.N.), por el concepto de: renta de espacios publicitarios y servicios de publicidad impresa; \$ **8,108.00** (Ocho mil ciento ocho pesos 00/100 M.N.), por el concepto de consumos en reuniones de la agrupación; \$ **472.12** (Cuatrocientos setenta y dos pesos 12/100 M.N.), por el concepto de: comisiones bancarias.

4.2.- Gastos de Organización. Esta Comisión determinó en este rubro la cantidad de \$ **0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

- b) **Restitución de gastos no comprobados del ejercicio 2011.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de \$ **8,977.87** (Ocho mil novecientos setenta y siete pesos 87/100 M.N.).
- c) **Gastos no comprobados.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de \$ **0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).
- d) **Pago a Proveedores.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de \$ **4,640.00** (Cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

6.- PERÍODO DE CONFRONTA

En atención a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y el artículo 86 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, esta Comisión Permanente de Fiscalización convocó a la Agrupación Política Estatal Unidos por México mediante oficio **CEEPC/CPF/2147/2015** notificado con fecha de 25 de julio de 2015, a efecto de que se presentaran el día 30 de julio de 2015 con la finalidad de llevar a cabo la confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la citada Agrupación Política de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros, presentándose para tal efecto el Tesorero y Responsable Financiero Lic. Laurentino Rentería Coronado, quedando registrado en el acta levantada por el Licenciado Irwin Zadamazuck Quezada Cedillo en su carácter de Oficial Electoral atribución que le fue conferida por parte del Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante oficio número CEEPC/SE/176/2015 de fecha 8 de julio del año 2015, el original de la citada acta se encuentra debidamente resguardado en los archivos de este Consejo Electoral y de la cual se integra como anexo del presente dictamen copia certificada de la misma.

Una vez establecido lo anterior, esta Comisión, pone a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el resultado de las siguientes observaciones que integran el presente dictamen.

7.- OBSERVACIONES

7.1 OBSERVACIONES GENERALES

1.- Se observó que la agrupación no notificó a la Comisión de Fiscalización de la realización de actividades que llevó a cabo en el ejercicio 2014, de conformidad con el artículo 59 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales que a la letra dice:

- **ARTÍCULO 59.** *A fin de verificar el correcto cumplimiento del Plan de Acciones Anualizado, las agrupaciones deberán notificar a la Comisión de Fiscalización y a la Comisión de Educación Cívica del Consejo, por lo menos con 15 días de anticipación a la fecha correspondiente, la realización de las actividades respectivas, con el objeto de que las Comisiones puedan cerciorarse de su cumplimiento.*

La agrupación en solventación a observaciones anuales manifestó que no notificó a la Comisión de Fiscalización la realización de las actividades con 15 días de anticipación. En las actividades subsecuentes se les notificará con el tiempo que se indica y el lugar donde se llevaran a cabo dichas actividades.

Cabe señalar que mediante oficio CEEPC/CPF/2147/2015, notificado el día 25 veinticinco del mes de Julio del año 2015, se le informó a la Agrupación Política de su Audiencia de Confronta, misma que se llevó a cabo el día 30 de Julio con la Comisión Permanente de Fiscalización, en la cual manifestó: “que tocante a la observación general primera, ratifica la manifestación realizada en el desahogo de las observaciones anuales.”

Por lo cual al no notificar a la Comisión de Fiscalización la realización de actividades con por lo menos 15 días de anticipación. Infringió con lo anterior los artículos 72 fracción XV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 59 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.

2.- La Normatividad Electoral establece que es obligación de las agrupaciones políticas atender en el ejercicio de sus recursos financieros, a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes en la materia señalan; las agrupaciones políticas se consideran personas morales con fines no lucrativos, y tendrán la obligación de retener y enterar el impuesto del ISR y exigir comprobantes fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello, así también cuando las disposiciones fiscales obliguen a presentar documentos, éstos deberán ser digitales y contener una firma electrónica avanzada del autor, asimismo las personas que requieran bienes disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante digital respectivo y deberán ser emitidos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria almacenados en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología en su **formato electrónico XML.**

Establecido lo anterior, la Agrupación Política Unidos por México no cumplió con la obligación de presentar en su totalidad los archivos electrónicos XML de la

documentación comprobatoria que soporta sus informes financieros, pues solamente presentó la representación impresa de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

Cabe señalar que mediante oficio CEEPC/CPF/2147/2015, notificado el día 25 veinticinco del mes de Julio del año 2015, se le informó a la Agrupación Política de su Audiencia de Confronta, misma que se llevó a cabo el día 30 de Julio con la Comisión Permanente de Fiscalización, en la cual manifestó: “tuve problemas con los proveedores con respecto a los archivos XML de fechas anteriores, sin embargo sigo insistiendo, enviándoles un escrito, para que me otorguen los archivos referidos, el proveedor ha estado incumpliendo”.

Por lo cual al no cumplir con la obligación de presentar en su totalidad los archivos XML ante la Unidad de Fiscalización, infringió con lo establecido por los artículos 72 fracción IX de la Ley Electoral del Estado publicada en el año 2011; 49 del Reglamento de Agrupaciones Políticas, 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17-D, 29 del Código Fiscal de la Federación; I-2.7.1.1. Regla Miscelánea Fiscal 2014.

7.2 OBSERVACIONES CUALITATIVAS.

1.- De conformidad con la Ley Electoral que es obligación de las agrupaciones observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan, asimismo el Reglamento de Agrupaciones señala que todo gasto que se realice por una cantidad igual o mayor a dos mil pesos, deberá realizarse mediante cheque nominativo y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

Así las cosas la agrupación no emitió cheque nominativo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Se realizó un reembolso de gastos del pago de la factura A 21938 por la cantidad de \$ 3,809.00 y según el estado de cuenta de la Institución Banco Santander, S.A. del mes de marzo el cheque fue depositado a la cuenta con RFC CAZJ3804304N6. Dicho gasto se plasma en la tabla a continuación:

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO O DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
PCH-206	05/mar/2014	MESÓN DEL VIRREY, S. DE R.L. DE C.V.	F-21938 A	\$3,809.00	DE CONFORMIDAD CON LA LEY ELECTORAL QUE ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASIMISMO EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE TODO GASTO QUE SE REALICE POR UNA CANTIDAD IGUAL O MAYOR A DOS MIL PESOS, DEBERÁ REALIZARSE MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO Y CONTENER LA LEYENDA “PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO”. ASÍ LAS COSAS LA AGRUPACIÓN NO EMITIÓ CHEQUE NOMINATIVO CON LA LEYENDA PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO. SE REALIZO UN REMBOLSO DE GASTOS DEL PAGO DE LA FACTURA A 21938 MEDIANTE CHEQUE 206 Y SEGÚN EL ESTADO DE CUENTA DE LA INSTITUCIÓN BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. DEL MES DE MARZO EL CHEQUE FUE DEPOSITADO A LA CUENTA CON RFC CAZJ3804304N6	CEEPC/UF/CPF/604/2014 CEEPC/UF/CPF/1027/2015 CEEPC/CPF/2147/2015	NO MANIFESTÓ NADA

Así las cosas es importante señalar que el artículo 72 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí precisan que es obligación de las Agrupaciones observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan.

De igual manera el artículo 51 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales; dispone que todo gasto que se realice por una cantidad igual o mayor a dos mil pesos, deberá realizarse mediante cheque nominativo y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

Aunado a ello, el artículo 27 fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que precisa entre otras cosas que las deducciones autorizadas en el presente título deberán reunir entre otros requisitos, estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de \$ 2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria y los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, deberán contener la clave en el registro federal de contribuyentes de quien lo expide, así como en el anverso del mismo la expresión "**para abono en cuenta del beneficiario**".

Es importante señalar que la agrupación realizó un gasto que se detalla en la tabla que antecede, por una cantidad superior a dos mil pesos y no emitió cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario puesto que **se realizó un reembolso de gastos del pago de la factura A 21938 por la cantidad de \$ 3,809.00 del proveedor Mesón del Virrey, S. de R.L. de C.V y según el estado de cuenta de la Institución Banco Santander (México), S.A. del mes de marzo el cheque fue depositado a la cuenta con RFC CAZJ3804304N6, el cual no corresponde al registro federal de contribuyentes del proveedor que prestó el servicio o beneficiario del pago.** Infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el numeral 27 Fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Vigente durante el proceso de fiscalización del ejercicio 2014), y 51 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales;

7.3 OBSERVACIONES CUANTITATIVAS.

1.- Es obligación de las agrupaciones la de utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas por la Ley, asimismo, las agrupaciones deberán presentar informe anual de actividades y resultados, así como origen y destino de los recursos, **así las cosas la agrupación presentó un comprobante fiscal digital por internet de fecha 23 de enero de 2015 el cual no corresponde al ejercicio en revisión.**

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
PCH-221	23/ene/2015	RAYMUNDO REYES GÓMEZ	F-17	\$1,695.34	ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES LA DE UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEY, ASIMISMO, LAS AGRUPACIONES DEBERÁN PRESENTAR INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS, ASÍ COMO ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS, LA AGRUPACIÓN PRESENTÓ COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET DE FECHA 23 DE ENERO DE 2015 EL CUAL NO CORRESPONDE AL EJERCICIO EN REVISIÓN.	CEEPC/UF/CPF/10 27/2015 CEEPC/CPF/2147/ 2015	NO MANIFESTÓ NADA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 fracción VIII de la Ley Electoral del Estado es obligación de las agrupaciones la de utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas por esta Ley; y en la fracción X señala que deberán de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática, así como las actividades que hubieren efectuado en esos rubros. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último.

De lo anterior podemos inferir que los recursos públicos deben ser ejercidos con eficiencia dentro del ejercicio para el cual fueron otorgados, una vez establecido lo anterior es importante señalar que **la agrupación presentó un gasto correspondiente al ejercicio 2015, por lo cual dicho gasto no es susceptible de financiamiento para el ejercicio 2014.** Infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracciones VIII, X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

En razón de lo expuesto líneas anteriores, la agrupación deberá rembolsar al Consejo la cantidad de **\$ 1,695.34 (Mil seiscientos noventa y cinco pesos 34/100 M.N.)**, cantidad que resulta por el monto de la citada observación en la tabla que antecede y cuya erogación no fue legalmente comprobada por las razones y fundamentos vertidos líneas arriba. Según lo dispuesto por la fracción XI del artículo 72 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

2.- La Ley Electoral establece que es obligación de las agrupaciones el utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas por la misma Ley, asimismo el Reglamento de Agrupaciones Políticas establece que las actividades de las agrupaciones deberán tener como objetivo primordial coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política a través de programas de 1.- Educación y Capacitación Política, 2.- Investigación Socioeconómica y Política, 3.- Tareas Editoriales.

La agrupación presentó una serie de gastos por concepto de compra de alimentos, y diversos artículos de consumo, para un evento el cual manifestó del 10 de mayo,

sin embargo, derivado de la revisión al Plan de Acciones correspondiente al ejercicio 2014, se observó que la agrupación no programó ni presupuestó esta actividad, adicionalmente se observó que la misma no se justifica dentro de las actividades específicas de las agrupaciones políticas estatales susceptibles de financiamiento público. Dichas erogaciones se detallan a continuación:

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
PCH-208	08/mar/2014	COMERCIALIZADORA DEL JUGUETE Y REGALOS	F-1523	\$891.58	LA LEY ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES EL UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA MISMA LEY, ASIMISMO EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTABLECE QUE LAS ACTIVIDADES DE LAS AGRUPACIONES DEBERÁN TENER COMO OBJETIVO PRIMORDIAL COADYUVAR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA Y DE LA CULTURA POLÍTICA A TRAVÉS DE PROGRAMAS DE 1.- EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, 2.- INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, 3.- TAREAS EDITORIALES. DERIVADO DE LA REVISIÓN AL PLAN DE ACCIONES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO, SE OBSERVÓ QUE LA AGRUPACIÓN NO PROGRAMÓ NI PRESUPUESTÓ ESTA ACTIVIDAD, ADICIONALMENTE SE OBSERVÓ QUE LA MISMA NO SE JUSTIFICA DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO.	CEEPC/UF/CPF/1027/2015 CEEPC/CPF/2147/2015	MANIFIESTO QUE LOS GASTOS CORRESPONDEN A ALIMENTOS Y VARIOS CONCEPTOS PARA DAR ATENCIÓN A LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN QUE VIENEN DEL INTERIOR DEL ESTADO A LA CAPITAL, PARA ASISTIR A LAS REUNIONES MISMAS DE LA AGRUPACIÓN, DE LO ANTERIOR ES EVIDENTE QUE SON GASTOS MÍNIMOS.
PCH-211	11/may/2014	SÚPER ARTURO, S.A. DE C.V.	F-40000249	\$365.95	LA LEY ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES EL UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA MISMA LEY, ASIMISMO EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTABLECE QUE LAS ACTIVIDADES DE LAS AGRUPACIONES DEBERÁN TENER COMO OBJETIVO PRIMORDIAL COADYUVAR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA Y DE LA CULTURA POLÍTICA A TRAVÉS DE PROGRAMAS DE 1.- EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, 2.- INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, 3.- TAREAS EDITORIALES. DERIVADO DE LA REVISIÓN AL PLAN DE ACCIONES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO, SE OBSERVÓ QUE LA AGRUPACIÓN NO PROGRAMÓ NI PRESUPUESTÓ ESTA ACTIVIDAD, ADICIONALMENTE SE OBSERVÓ QUE LA MISMA NO SE JUSTIFICA DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO.	CEEPC/UF/CPF/1027/2015 CEEPC/CPF/2147/2015	MANIFIESTO QUE LOS GASTOS CORRESPONDEN A ALIMENTOS Y VARIOS CONCEPTOS PARA DAR ATENCIÓN A LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN QUE VIENEN DEL INTERIOR DEL ESTADO A LA CAPITAL, PARA ASISTIR A LAS REUNIONES MISMAS DE LA AGRUPACIÓN, DE LO ANTERIOR ES EVIDENTE QUE SON GASTOS MÍNIMOS.

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO O DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
PCH-211	11/may/2014	SÚPER ARTURO, S.A. DE C.V.	F-40000250	\$137.00	LA LEY ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES EL UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA MISMA LEY, ASIMISMO EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTABLECE QUE LAS ACTIVIDADES DE LAS AGRUPACIONES DEBERÁN TENER COMO OBJETIVO PRIMORDIAL COADYUVAR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA Y DE LA CULTURA POLÍTICA A TRAVÉS DE PROGRAMAS DE 1.- EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, 2.- INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, 3.- TAREAS EDITORIALES. DERIVADO DE LA REVISIÓN AL PLAN DE ACCIONES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO, SE OBSERVÓ QUE LA AGRUPACIÓN NO PROGRAMÓ NI PRESUPUESTÓ ESTA ACTIVIDAD, ADICIONALMENTE SE OBSERVÓ QUE LA MISMA NO SE JUSTIFICA DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO.	CEEPC/UF/CPF/1027/2015 CEEPC/CPF/2147/2015	MANIFIESTO QUE LOS GASTOS CORRESPONDEN A ALIMENTOS Y VARIOS CONCEPTOS PARA DAR ATENCIÓN A LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN QUE VIENEN DEL INTERIOR DEL ESTADO A LA CAPITAL, PARA ASISTIR A LAS REUNIONES MISMAS DE LA AGRUPACIÓN, DE LO ANTERIOR ES EVIDENTE QUE SON GASTOS MÍNIMOS.
PCH-211	10/may/2014	JOSÉ RAÚL RUIZ PESINA	F-224	\$292.70	LA LEY ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES EL UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA MISMA LEY, ASIMISMO EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTABLECE QUE LAS ACTIVIDADES DE LAS AGRUPACIONES DEBERÁN TENER COMO OBJETIVO PRIMORDIAL COADYUVAR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA Y DE LA CULTURA POLÍTICA A TRAVÉS DE PROGRAMAS DE 1.- EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, 2.- INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, 3.- TAREAS EDITORIALES. DERIVADO DE LA REVISIÓN AL PLAN DE ACCIONES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO, SE OBSERVÓ QUE LA AGRUPACIÓN NO PROGRAMÓ NI PRESUPUESTÓ ESTA ACTIVIDAD, ADICIONALMENTE SE OBSERVÓ QUE LA MISMA NO SE JUSTIFICA DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO.	CEEPC/UF/CPF/1027/2015 CEEPC/CPF/2147/2015	MANIFIESTO QUE LOS GASTOS CORRESPONDEN A ALIMENTOS Y VARIOS CONCEPTOS PARA DAR ATENCIÓN A LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN QUE VIENEN DEL INTERIOR DEL ESTADO A LA CAPITAL, PARA ASISTIR A LAS REUNIONES MISMAS DE LA AGRUPACIÓN, DE LO ANTERIOR ES EVIDENTE QUE SON GASTOS MÍNIMOS.

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO O DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
PCH-211	10/may/2014	JUAN SIERRA ZAVALA	F-616	\$163.10	LA LEY ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES EL UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA MISMA LEY, ASIMISMO EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTABLECE QUE LAS ACTIVIDADES DE LAS AGRUPACIONES DEBERÁN TENER COMO OBJETIVO PRIMORDIAL COADYUVAR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA Y DE LA CULTURA POLÍTICA A TRAVÉS DE PROGRAMAS DE 1.- EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, 2.- INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, 3.- TAREAS EDITORIALES. DERIVADO DE LA REVISIÓN AL PLAN DE ACCIONES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO, SE OBSERVÓ QUE LA AGRUPACIÓN NO PROGRAMÓ NI PRESUPUESTÓ ESTA ACTIVIDAD, ADICIONALMENTE SE OBSERVÓ QUE LA MISMA NO SE JUSTIFICA DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO.	CEEPC/UF/CPF/1027/2015 CEEPC/CPF/2147/2015	MANIFIESTO QUE LOS GASTOS CORRESPONDEN A ALIMENTOS Y VARIOS CONCEPTOS PARA DAR ATENCIÓN A LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN QUE VIENEN DEL INTERIOR DEL ESTADO A LA CAPITAL, PARA ASISTIR A LAS REUNIONES MISMAS DE LA AGRUPACIÓN, DE LO ANTERIORES EVIDENTES SON GASTOS MÍNIMOS.
PCH-214	16/may/2014	COMERCIALIZADORA DEL JUGUETE Y REGALOS	F-2231	\$1,577.57	LA LEY ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES EL UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA MISMA LEY, ASIMISMO EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTABLECE QUE LAS ACTIVIDADES DE LAS AGRUPACIONES DEBERÁN TENER COMO OBJETIVO PRIMORDIAL COADYUVAR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA Y DE LA CULTURA POLÍTICA A TRAVÉS DE PROGRAMAS DE 1.- EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, 2.- INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, 3.- TAREAS EDITORIALES. DERIVADO DE LA REVISIÓN AL PLAN DE ACCIONES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO, SE OBSERVÓ QUE LA AGRUPACIÓN NO PROGRAMÓ NI PRESUPUESTÓ ESTA ACTIVIDAD, ADICIONALMENTE SE OBSERVÓ QUE LA MISMA NO SE JUSTIFICA DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO.	CEEPC/UF/CPF/1027/2015 CEEPC/CPF/2147/2015	MANIFIESTO QUE LOS GASTOS CORRESPONDEN A ALIMENTOS Y VARIOS CONCEPTOS PARA DAR ATENCIÓN A LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN QUE VIENEN DEL INTERIOR DEL ESTADO A LA CAPITAL, PARA ASISTIR A LAS REUNIONES MISMAS DE LA AGRUPACIÓN, DE LO ANTERIORES EVIDENTES SON GASTOS MÍNIMOS.

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO O DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
PCH-215	16/may/2014	JUAN SIERRA ZAVALA	F-671	\$233.70	LA LEY ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES EL UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA MISMA LEY, ASIMISMO EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTABLECE QUE LAS ACTIVIDADES DE LAS AGRUPACIONES DEBERÁN TENER COMO OBJETIVO PRIMORDIAL COADYUVAR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA Y DE LA CULTURA POLÍTICA A TRAVÉS DE PROGRAMAS DE 1.- EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, 2.- INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, 3.- TAREAS EDITORIALES. DERIVADO DE LA REVISIÓN AL PLAN DE ACCIONES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO, SE OBSERVÓ QUE LA AGRUPACIÓN NO PROGRAMÓ NI PRESUPUESTÓ ESTA ACTIVIDAD, ADICIONALMENTE SE OBSERVÓ QUE LA MISMA NO SE JUSTIFICA DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO.	CEEPC/UF/CPF/1027/2015 CEEPC/CPF/2147/2015	MANIFIESTO QUE LOS GASTOS CORRESPONDEN A ALIMENTOS Y VARIOS CONCEPTOS PARA DAR ATENCIÓN A LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN QUE VIENEN DEL INTERIOR DEL ESTADO A LA CAPITAL, PARA ASISTIR A LAS REUNIONES MISMAS DE LA AGRUPACIÓN, DE LO ANTERIORES EVIDENTES SON GASTOS MÍNIMOS.
PCH-215	10/may/2014	NUEVA WALMART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	F-3821	\$489.05	LA LEY ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES EL UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA MISMA LEY, ASIMISMO EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTABLECE QUE LAS ACTIVIDADES DE LAS AGRUPACIONES DEBERÁN TENER COMO OBJETIVO PRIMORDIAL COADYUVAR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA Y DE LA CULTURA POLÍTICA A TRAVÉS DE PROGRAMAS DE 1.- EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, 2.- INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, 3.- TAREAS EDITORIALES. DERIVADO DE LA REVISIÓN AL PLAN DE ACCIONES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO, SE OBSERVÓ QUE LA AGRUPACIÓN NO PROGRAMÓ NI PRESUPUESTÓ ESTA ACTIVIDAD, ADICIONALMENTE SE OBSERVÓ QUE LA MISMA NO SE JUSTIFICA DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO.	CEEPC/UF/CPF/1027/2015 CEEPC/CPF/2147/2015	MANIFIESTO QUE LOS GASTOS CORRESPONDEN A ALIMENTOS Y VARIOS CONCEPTOS PARA DAR ATENCIÓN A LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN QUE VIENEN DEL INTERIOR DEL ESTADO A LA CAPITAL, PARA ASISTIR A LAS REUNIONES MISMAS DE LA AGRUPACIÓN, DE LO ANTERIORES EVIDENTES SON GASTOS MÍNIMOS.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 fracción VIII de la Ley Electoral del Estado es obligación de las agrupaciones la de utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas por esta Ley; y en la fracción X señala que deberán de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática, así como las actividades que hubieren efectuado en esos rubros. Asimismo,

informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último

Asimismo el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales en su artículo 33 señala:

Serán susceptibles de financiamiento público las siguientes actividades:

I. Gastos directos por actividades de educación y capacitación política:

- a) Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico;
- b) Gastos por renta del local y mobiliario para la realización del evento específico;
- c) Gastos por renta de equipo técnico en general para la realización del evento específico;
- d) Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento específico;
- e) Honorarios y viáticos de organizadores, expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;

II. Gastos directos por actividades de investigación socioeconómica y política

- a) Gastos por difusión de la convocatoria para la realización de la investigación específica;
- b) Honorarios de los investigadores;
- c) Gastos para la realización de las actividades de investigación específica de campo o de gabinete;
- d) Gastos de adquisición de papelería para la realización de la investigación específica;
- e) Gastos de adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación específica;
- f) Gastos por renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación específica.

III. Gastos directos por tareas editoriales:

- a) Gastos por publicación de trabajos de divulgación.

IV. Gastos de administración y organización para la realización de las actividades anteriores:

- a) En el rubro de gastos de administración y organización, la Agrupación Política podrá ejercer hasta un monto equivalente al 40% del financiamiento público que le corresponda;
- b) Dentro de los gastos de administración quedarán comprendidos los que se efectúen para el pago de artículos de papelería, servicios y equipos de oficina necesarios para su correcto funcionamiento.
- c) El rubro de gastos de organización se aplicará para todos aquellos que se refieran a actividades relativas a su vida interna, tales como la

organización de reuniones o asambleas para la modificación a sus documentos básicos, para la elección de sus dirigentes y delegados y demás similares.

Una vez efectuado el análisis de los preceptos legales citados con anterioridad, es necesario precisar que la agrupación durante el ejercicio 2014, **presentó una serie de gastos por concepto de compra de alimentos, y diversos artículos de consumo, para un evento el cual manifestó del día 10 de mayo sin embargo derivado de la revisión al Plan de Acciones correspondiente al ejercicio 2014, se observó que la agrupación no programó ni presupuestó esta actividad.**

Dado que la agrupación no justificó el gasto y no aportó alguna otra información que contuviera elementos precisos en los cuales se pudiera establecer e identificar la relación del mismo, con las actividades susceptibles de financiamiento público, esta Comisión no pudo comprobar fehacientemente, ni tener certeza de que dicho gasto haya sido derivado de, ni destinado a las actividades propias de las Agrupaciones Políticas Estatales. Infringiendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 72 fracciones VIII, X, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 33, del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.

En razón de lo expuesto líneas anteriores, la agrupación deberá rembolsar al Consejo la cantidad de **\$ 4,150.65 (Cuatro mil ciento cincuenta pesos 65/100 M.N.)**, cantidad que resulta por el monto de la citada observación en la tabla que antecede y cuya erogación no fue legalmente comprobada por las razones y fundamentos vertidos líneas arriba. Según lo dispuesto por la fracción XI del artículo 72 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

8.- CONCLUSIONES FINALES

Una vez analizados los documentos, informes que al efecto presentó la Agrupación Política Estatal, a fin de clarificar y transparentar el origen, uso y destino de los recursos del gasto de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica y política, administración y organización aplicado durante el ejercicio 2014, se concluye lo siguiente:

PRIMERA. Que en lo referente a la presentación del plan de acciones anualizado, informes financieros, de actividades y resultados, y documentación comprobatoria que los soporte, la Agrupación Política Estatal Unidos por México:

- a) Presentó en tiempo sus informes financieros trimestrales concernientes al 1º primero, 2º segundo, 3º tercero y 4º cuarto trimestres del ejercicio 2014 en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 69, tercer y cuarto párrafo, 74, tercer y cuarto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- b) Presentó de manera extemporánea su Informe Consolidado Anual el día 11 de mayo de 2015, debiéndolo haber presentado como fecha límite el día 30 de enero

de 2015. Infringiendo con lo dispuesto en los artículos 72 fracción X, 74, tercer y cuarto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 74 y 75 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

- c) Presentó en tiempo el Plan de Acciones Anualizado, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 72 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 58 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- d) Presentó en tiempo los informes de actividades y resultados relativos al ejercicio 2014, del 1º primero, 2º segundo y 3º tercer trimestre. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 párrafos tercero y cuarto, 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 67 y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- e) Presentó de manera extemporánea el informe de actividades correspondiente al 4º cuarto trimestre el día 06 de febrero de 2015, debiéndolo haber presentado como fecha límite el día 30 de enero de 2015. Infringiendo con lo dispuesto en los artículos 69 párrafos tercero y cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 67 y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

SEGUNDA. La Agrupación Política Estatal Unidos por México no solventó **observaciones generales** las cuales se desglosan a continuación:

- a) Por las razones expuestas en el numeral **1** de las observaciones generales, se concluye que la agrupación *no notificó a la Comisión de Fiscalización de la realización de actividades que llevó a cabo en el ejercicio 2014*. Infringiendo con lo dispuesto en los artículos 72 fracción XV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 59 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.
- b) Por las razones expuestas en el numeral **2** de las observaciones generales, se concluye que la Agrupación Política Unidos por México no cumplió con la obligación de presentar en su totalidad los archivos electrónicos XML de la documentación comprobatoria que soporta sus informes financieros, pues solamente presentó la representación impresa de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet. Infringiendo con lo anterior, lo establecido por los artículos 72 fracción IX de la Ley Electoral del Estado publicada en el año 2011; 49 del Reglamento de Agrupaciones Políticas, 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17-D, 29 del Código Fiscal de la Federación; I-2.7.1.1. Regla Miscelánea Fiscal 2014.

TERCERA. Por las razones y argumentos vertidos en el punto “7.2 DE OBSERVACIONES CUALITATIVAS”, se concluye que la Agrupación Política Estatal Unidos por México no solventó las siguientes observaciones cualitativas:

- a) Por las razones expuestas en el numeral 1 de las observaciones cualitativas, se concluyó que la agrupación realizó un egreso por una cantidad superior a dos mil pesos y no emitió cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario puesto que **se realizó un reembolso de gastos del pago de la factura A 2193821938 por la cantidad de \$ 3,809.00 del proveedor Mesón del Virrey, S. de R.L. de C.V y según el estado de cuenta de la Institución Banco Santander, S.A. del mes de marzo el cheque fue depositado a la cuenta con RFC CAZJ3804304N6, el cual no corresponde al registro federal de contribuyentes del proveedor que prestó el servicio o beneficiario del pago.** Infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el numeral 27 Fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Vigente durante el proceso de fiscalización del ejercicio 2014), y 51 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

CUARTA. Por las razones y argumentos vertidos en el punto “7.3 DE OBSERVACIONES CUANTITATIVAS”, se concluye que la Agrupación Política Estatal Unidos por México no solventó observaciones cuantitativas por la cantidad de **\$ 5,845.99 (Cinco mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 99/100 M.N.)**, las cuales se desglosan a continuación:

- a) Por las razones expuestas en el numeral 1 de las observaciones cuantitativas, se concluyó que la agrupación **presentó un gasto correspondiente al ejercicio 2015, por lo cual dicho gasto no es susceptible de financiamiento para el ejercicio 2014.** Infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracciones VIII, X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- b) Por las razones expuestas en el numeral 2 de las observaciones cuantitativas, se concluyó que la agrupación durante el ejercicio 2014, **presentó una serie de gastos por concepto de compra de alimentos, y diversos artículos de consumo de los cuales manifestó ser por evento del 10 de mayo, sin embargo derivado de la revisión al Plan de Acciones correspondiente al ejercicio 2014, se observó que la agrupación no programó ni presupuestó esta actividad. Adicionalmente la agrupación no justificó el gasto y no aportó alguna otra información que contuviera elementos precisos en los cuales se pudiera establecer e identificar la relación del mismo, con las actividades susceptibles de financiamiento público.** Infringiendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 72 fracciones VIII, X, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 33, del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.

9.- REMBOLSOS

Una vez determinado lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 72 fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el cual precisa que es obligación de las agrupaciones políticas rembolsar al Consejo el monto del financiamiento público cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido; la **Agrupación Política Estatal Unidos por México** deberá rembolsar lo siguiente:

Del punto "7.3 DE OBSERVACIONES CUANTITATIVAS"	
Origen	Monto
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 1 <i>*Presentó un gasto correspondiente al ejercicio 2015, no susceptible de financiamiento para el ejercicio 2014.</i>	\$1,695.34
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 2 <i>*Realizó diversos gastos por concepto de alimentos y artículos de consumo que no justificó con las actividades propias de las agrupaciones políticas estatales.</i>	\$4,150.65
Monto total a rembolsar por la suma de las cantidades del punto 7.3 (Observaciones Cuantitativas):	\$5,845.99

***Las referidas cantidades, corresponden exclusivamente a los reembolsos por financiamiento público recibido que no fue legalmente comprobado, el cual deberá cubrirse de manera inmediata por la agrupación política, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley le corresponda. Lo anterior independientemente de las sanciones a que se haga acreedor por las infracciones contenidas en la Ley Electoral y en los diversos ordenamientos de la materia, las cuales fueron señaladas en el presente dictamen, conforme al artículo 275 de la Ley Electoral del Estado publicada en junio de 2011.**

10.- RESOLUTIVOS

PRIMERO. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones finales de la **Agrupación Política Estatal Unidos por México:**

- a) Deberá rembolsar a este Organismo Electoral, por gastos que no fueron legalmente comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas, según lo dispuesto por el artículo 72 fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, la cantidad de **\$ 5,845.99** (Cinco mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 99/100 M.N.).
- b) Deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señala la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011.

SEGUNDO. Una vez que el presente dictamen cause estado, el reembolso a que se refiere el resolutivo que antecede, deberá cubrirse de manera inmediata por la Agrupación Política Estatal Unidos por México ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en caso de incumplimiento por parte de la Agrupación deberán descontarse de las próximas ministraciones del financiamiento Público que por Ley le corresponda.

TERCERO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

CUARTO. La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

QUINTO. Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Unidos por México.

COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

MTRO. JOSÉ MARTÍN FERNANDO FAZ MORA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

LIC. CECILIA EUGENIA MEADE MENDIZÁBAL **C.P. CLAUDIA JOSEFINA CONTRERAS PÁEZ**
CONSEJERA ELECTORAL **CONSEJERA ELECTORAL**